

**Miraflores, 16 de abril del 2025**  
**RESOLUCION N° 000065-2025-DV-GG**



## **Resolución de Gerencia General**

### **VISTO:**

La Resolución de Especialista de Coordinación Zonal de la OC Caballococha N° 000004-2024-DV-OCCAB (07.08.2025), de la Oficina de Coordinación Caballococha de la Oficina Zonal Iquitos; la solicitud s/n, de fecha 01 de abril del 2025, y la carta de subsanación, del 14 de abril del 2025, presentadas por el servidor Carlos Alberto Tangoa Tuesta; el Memorando N° 000202-2025-DV-OGA-URH y el Informe Escalafonario N° 030-2025-DV-OGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000184-2025-DV-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho del servidor civil contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;



Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 284-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución N° 185-2016-SERVIR/GPGSC y N° 103-2017-SERVIR/GPGSC, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece el contenido del derecho de defensa y asesoría al que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 de su Reglamento General. Asimismo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la acotada Directiva contienen disposiciones específicas para la procedencia, improcedencia y admisibilidad de la solicitud para el ejercicio del derecho a la defensa y asesoría. Asimismo, en el numeral 6.5 del mencionado artículo de la referida Directiva se establece que "La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos";

Que, por medio de la Resolución de Especialista de Coordinación Zonal de la OC Caballococha N° 000004-2024-DV-OCCAB, del 07 de agosto del 2025, se resolvió "INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor CARLOS ALBERTO TANGO TUESTA, en su actuación como Responsable de Almacén de la Oficina de Coordinación Caballococha, al existir indicios suficientes en la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario establecido en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución";

Que, por medio de la solicitud s/n, de fecha 01 de abril del 2025 (recepcionada en la entidad el 02 de abril del 2025 y subsanada mediante carta de fecha 14 de abril del 2025), el Sr. Carlos Alberto Tango Tuesta, Coordinador Técnico para la Oficina de Coordinación Caballococha de la Oficina Zonal Iquitos, solicita a la entidad que le conceda el beneficio de defensa legal regulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM al haber sido comprendido en calidad de investigado en el procedimiento administrativo disciplinario que se tramita en el Expediente N° 137-2023-DV-PAD, a iniciativa de la Coordinación Zonal de la Oficina de Coordinación Caballococha. Adjunta copia de la Resolución de Especialista de Coordinación Zonal de la OC Caballococha N° 000004-2024-DV-OCCAB, del 07 de agosto del 2025, y documentación para sustentar su pedido según los anexos contemplados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución



N° 284-2015-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a la documentación presentada por el servidor con la cual se sustenta la mencionada solicitud y a lo señalado en la Resolución de Especialista de Coordinación Zonal de la OC Caballococha N° 000004-2024-DV-OCCAB, se aprecia que el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta, se encuentra relacionado con la presunta inobservancia a lo establecido en literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y del literal d) del sub numeral 5.2.3 del numeral 5.2 de la Sección V de la Directiva N° 004-2021-DV-GG-OGA – “Disposiciones para la Administración y Control de Existencias de Almacén en la UE 001 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA”, puesto que “habría sido negligente en su actuación como Responsable de Almacén de la Oficina de Coordinación de Caballococha, toda vez que, no habría custodiado de manera diligente los bienes que se encontraban ubicados en el almacén de la oficina de coordinación de Caballococha, pues se evidencian los siguientes hechos: Primer hecho: Se advierte la presunta salida de bienes e insumos del Almacén de la OCCAB, que fueron entregados al transportista con Guías de Remisión N° 47501, N° 47504 y N° 47506, con fecha de Inicio de traslado el 11 de abril de 2023, sin contar con Pedidos Comprobantes de Salida (en adelante PECOSAS), pues se observa que los PECOSAS se emitieron con fecha posterior a la supuesta entrega de los bienes e insumos al transportista, es así que los PECOSAS tienen fecha de despacho el 13 de abril de 2023, lo cual difiere tanto con las Guías de Remisión como lo reflejado en el cuaderno de ocurrencias de la OCCAB (...). Segundo hecho: Se advierte la presunta autorización y entrega de bienes e insumos al transportista los días 21 y 27 de abril de 2023, siendo fechas extemporáneas al plazo establecido en el TDR del Contrato N° 88-2022; así como del plazo ampliatorio aprobado por la Unidad de Abastecimiento (del 11 al 20 de abril de 2023) mediante Carta N° 000059-2023-DV-OGA-UABA”;

Que, por medio del Memorando N° 000202-2025-DV-OGA-URH, del 03 de abril del 2025, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración cumple con remitir el Informe Escalonario N° 030-2025-DV-OGA-URH, del 03 de abril del 2025, el cual contiene la información -y lleva adjunto la documentación- relacionada con el puesto, régimen laboral y funciones desempeñadas por el servidor solicitante, de conformidad a lo establecido en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Informe N° 000184-2025-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que la solicitud presentada por el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC para que se le brinde el beneficio de defensa legal solicitado y que se encuentra regulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General;

Que, el referido informe legal, asimismo, se pronuncia sobre la obligatoriedad o no de la propuesta de abogado o asesor en el marco del beneficio de defensa y asesoría legal y la cobertura para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, señalando las siguientes consideraciones contenidas en los informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:

- En el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR-GPGSC, del 03 de mayo del 2018 -ratificado con Informe Técnico N° 002427-2021-SERVIR-GPGSC, del 28 de diciembre del 2021, y N° 000242-2023-SERVIR-GPGSC, del 02 de



febrero del 2023-, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye que “3.3 (...) debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso e) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva”;

- En el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR-GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisa que “(...) al no haber establecido la Directiva un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa o asesoría, este debe ser establecido a través del proceso de selección correspondiente en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, observando en ambos casos el presupuesto de la entidad para esos efectos”;
- En el numeral 3.5 del Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR-GPGSC, ratificado por medio del Informe Técnico N° 000242-2023-SERVIR-GPGSC, del 02 de febrero del 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR concluye que “La Directiva no ha previsto las consecuencias derivadas de la imposibilidad de otorgar el beneficio de defensa legal por motivos de índole presupuestal; sin embargo, es menester señalar que de acuerdo al principio de previsión presupuestal, todas las entidades deben programar en su presupuesto institucional el gasto en el que incurrirán por la contratación de servicios durante el ejercicio presupuestal, debiendo tenerse presente que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 6.5 de la Directiva, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad debe tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos”;
- En el Informe Técnico N° 001301-2019-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil establece que “2.2 (...) se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar”; concluyendo que “3.3 (...) podemos colegir que al no haber establecido la Directiva un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa o asesoría, este debe ser establecido en observancia de las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias reglamentarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal”;
- En el Informe Técnico N° 001548-2019-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil reitera que “2.2 (...) se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el



marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar”;

Que, en virtud de los mencionados informes técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe N° 000184-2025-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que “en tanto el letrado señalado por el servidor solicitante ostenta la condición de “propuesta”, (a) siendo que su contratación no ostenta carácter vinculante para la entidad y (b) siendo “prerrogativa” de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el beneficio solicitado busca cautelar; resulta legalmente factible no aceptar la propuesta económica formulada por el servidor solicitante o el abogado propuesto, (i) sin que ello signifique rechazar el otorgamiento de beneficio de defensa legal que peticiona, (ii) ni vulnerar el derecho que el beneficio solicitado busca cautelar”. Asimismo, se concluye que resulta legalmente factible que corresponde que la Oficina General de Administración, por intermedio del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, disponga las acciones necesarias para que, a través del proceso de selección correspondiente en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se adopten las acciones necesarias para determinar los costos para la contratación de los servicios de defensa legal autorizados, observando el presupuesto de la entidad para esos efectos;

Que, estando a lo anterior, corresponde emitir el acto resolutivo por el cual se otorga al Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta el beneficio de defensa legal regulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General;

Que, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2016-SERVIR/GPGSC, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento, conforme lo dispone el numeral 6.5 del artículo 6 de la acotada disposición, se deberá efectuar con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la mencionada Directiva, para efectos de la misma, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, establece que la Secretaría General (hoy Gerencia General, modificación realizada por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM) es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad, así como el nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo;

Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde a este Despacho emitir el acto resolutivo que formaliza el otorgamiento del derecho solicitado por el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Directiva N° 004-2016-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, de la Autoridad del Servicio Civil.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** procedente la solicitud formulada por el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta, Coordinador Técnico para la Oficina de Coordinación Caballococha de la Oficina Zonal Iquitos, formulada mediante solicitud s/n, de fecha 01 de abril del 2025 (recepcionada en la entidad el 02 de abril del 2025 y subsanada mediante carta de fecha 14 de abril del 2025), para que se le otorgue el beneficio de defensa legal regulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario que se tramita en el Expediente N° 137-2023-DV-PAD, con atención a la disponibilidad presupuestaria de la entidad.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Oficina General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para implementar lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, con atención a la normatividad de la materia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad y valorando el principio de equilibrio presupuestal.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración proceda a realizar las acciones que resulten pertinentes para, previa indagación de mercado, proporcionar la defensa legal correspondiente, en la medida que la propuesta económica presentada por el beneficiario no ostenta carácter vinculante, con atención a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la normatividad vigente que resulte aplicable.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Gestión Documental y Atención al Ciudadano proceda a notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y al servidor peticionante, para su conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese.**

**MARTIN AUGUSTO VILLAFUERTE KANEMOTO**  
Gerente General  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

